

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia, informándole que está pendiente para su admisión. Sírvasse Proveer.
San Martín – Cesar, 10 de Septiembre de 2021.

María patricia colon arias
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martín - Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martín – Cesar, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) .

PROCESO: VERBAL DE Pertenencia
DEMANDANTE: WILSON CONTRERAS LEON
DEMANDADO: LUIS HEBER SAENZ RAMIREZ, JOSE DEL CARMEN RENAS FRANCO, U OTROS, HEREDEROS Y/O SUBROGATARIOS DEL CUSANTE PABLO EMILIO SAENZ SAENZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. 2027704089001-201-2021-00177-00

Entra el despacho a revisar la presente demanda Verbal de Pertenencia, incoada por el señor WILSON CONTRERAS LEON a través de apoderada judicial, contra los señores LUIS HEBER SAENZ RAMIREZ, JOSE DEL CARMEN RENAS FRANCO, U OTROS, HEREDEROS Y/O SUBROGATARIOS DEL CUSANTE PABLO EMILIO SAENZ SAENZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de determinar si reúne o no los requisitos generales de Ley.

En el caso *sub lite*, se tiene que en los hechos de la demanda se expresa que el bien objeto de litigio, se encuentra ubicado en la zona rural de esta municipalidad, sin embargo, da cuenta el despacho que el Certificado Especial de Pertenencia anexado como exigencia para este tipo de demandas, certifica que el bien a usucapir se encuentra ubicado en el municipio de Río de Oro – Cesar,.

Así las cosas, en vista de que el Juzgado no tiene claridad o certeza del lugar donde se encuentra el bien, solicitara a la parte demandante para que aclare el lugar donde se encuentra ubicado el bien, lo cual es importante para efectos de establecer la competencia que se nos atribuye de conformidad con el factor territorial. Num 7, artículo 28.

Siendo ello así, este Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De San Martín – Cesar, ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda Verbal de Pertenencia, por las razones de derecho expuestas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Concédase al demandante, por intermedio de su apoderada judicial un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias antes relacionadas de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase a la doctora ARACELY DIAZ ARAGON, identificada con cedula de ciudadanía No 36.458.453 y T. P No 193082 del C. S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
345d09f410f2cbc9e85c900969e5cd95ee10225647ab2e778a08999c882f911d

Documento generado en 10/09/2021 05:24:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>